

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0407/2015
La Paz, 12 de noviembre de 2015

VISTOS:

Informe DTIC 0331/2015, de fecha 23 de abril de 2015.
Informe DTIC 0413/2015, de 27 de mayo de 2015.
Informe Técnico DTIC 0415/2015, de 03 de junio de 2015.
Informe DTIC 0606/2015, de 17 de julio de 2015.
Nota Interna NI-DTIC 2694/2015, de 26 de octubre de 2015.
Informe Técnico DTEP 0155/2015, de 05 de Noviembre de 2015.
Informe Técnico DTIC 0944/2015, de 09 de noviembre de 2015.
Informe Legal DJ 0923/2015 de 12 de noviembre de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: “*La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica*”. Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No. 1499/2013, de 20 de febrero de 2013, aprueba los Reglamentos de Calidad de los Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene el objetivo de generar una plataforma única Integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e Instituciones y todas las aplicaciones para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 07 de febrero de 2013

Que, el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software, aprobado mediante la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0407/2015

La Paz, 12 de noviembre de 2015

Que, los ajustes a la Estructura organizacional y al Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0042/2015, de 30 de enero de 2015.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015.

Que, las Normas ISO 9001:2008, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, especifica los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad aplicables a toda organización que necesite demostrar su capacidad para proporcionar productos que cumplan los requisitos de sus clientes y los reglamentarios que le sean de aplicación, y su objetivo es aumentar la satisfacción del cliente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe DTIC 0331/2015, de fecha 23 de abril de 2015, se presenta el Documento técnico reformado como "DOCUMENTO DE ESPECIFICACION DE SERVICIOS WEB OCTANO – SEGUIMIENTO, CONTROL A LA PRODUCCION Y PRUEBAS DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS EN CAMPOS PETROLEROS" y el Cronograma propuesto para el Desarrollo de los Servicios WEB adicionales para el Modulo de Seguimiento a la producción de GLP.

Que, el Informe DTIC 0413/2015, de 27 de mayo de 2015, establece la finalización de los Servicios WEB "OCTANO – SEGUIMIENTO, CONTROL A LA PRODUCCION Y PRUEBAS DE CALIDAD".

Que, el Informe Técnico DTIC 0415/2015, de 03 de junio de 2015, manifiesta que la DTIC procedió con el análisis y definición de requisitos funcionales para el Sistema Octano – Certificados de Calidad, enmarcado en la Plataforma HYDRO, el mismo que tiene por objeto la administración de Certificados de Calidad y concluye que se elaboran los documentos de análisis, requisitos funcionales y planificación para el Sistema de Octano Modulo Certificados de Calidad.

Que, el Informe DTIC 0606/2015, de 17 de julio de 2015, señala que la DTIC concluye la mejora al módulo OCTANO "Control de Calidad V2 en Campos Petroleros" y OCTANO "Movimiento de Volúmenes en Campos Petroleros" conforme el Reglamento de la Normativa Interna y recomienda que la DTEP efectué las gestiones pertinentes para la aprobación de los mismos

Que, la Nota Interna NI-DTIC 2694/2015, de 26 de octubre de 2015, mediante la cual la DTIC solicita la conformidad del Sistema Octano – Modulo Calidad de Carburantes para la actividad de producción de GLP, para procesos de gas natural en campo a la Dirección Técnica de Exploración y Producción.

Que, a través del Informe Técnico DTEP 0155/2015, de 05 de Noviembre de 2015, la Dirección de Producción dependiente Dirección Técnica de Exploración y Producción, expresa su conformidad al Sistema Modulo Octano "Control de Calidad de GLP versión dos" en Plantas de Procesamiento de Gas Natural y recomienda a la DTIC iniciar el procedimiento respectivo para la aprobación del sistema.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0944/2015, de 09 de noviembre de 2015, concluye: "(...) siendo la DTEP solicitante del Sistema, en atención al Reglamento de la Normativa Interna R.A. ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de Marzo de 2015 Art 29 inciso c), remite el presente informe técnico, indicando que el **"Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo"** reúne todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del reglamento citado. Por otro lado de acuerdo a lo indicado en el inciso e) se remite y elabora el presente informe adjuntando los siguientes documentos técnicos del sistema: Requisitos funcionales, Documento Casos de Uso, Manual de Usuario".

Que, el Informe Legal DJ 0923/2015 de 12 de noviembre de 2015, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTEP 0155/2015, de 05 de noviembre de 2015 y el Informe

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0407/2015
La Paz, 12 de noviembre de 2015

Técnico DTIC 0944/2015, de 09 de noviembre de 2015, la aprobación del “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo**” y sus documentos técnicos, de la Dirección de Producción dependiente Dirección Técnica de Exploración y Producción, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la Actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo**” y sus documentos Técnicos correspondientes a la Dirección de Producción dependiente de la Dirección Técnica de Exploración y Producción, de acuerdo al siguiente detalle y Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa:

- Requisitos Funcionales
- Documento Casos de Uso
- Manual de Usuario

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección de Producción dependiente de la Dirección Técnica de Exploración y Producción deberán elaborar de forma coordinada la reglamentación, procedimientos y formularios, para la implementación del “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la Actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo**”, en el marco de la normativa interna de la ANH.

TERCERO.- La Dirección de Producción dependiente de la Dirección Técnica de Exploración y Producción deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, un original de la Resolución Administrativa, informes emitidos, la conformidad, así como el original de los documentos aprobados del “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la Actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo**”, para resguardo y custodia en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

CUARTO.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación queda encargada de la implementación del “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes para la Actividad de Procesos de Gas Natural en Campo – Gas Licuado de Petróleo**” a nivel nacional, en el marco de sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECCIÓN JURÍDICA
ANH



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo